



Corponor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR

RESOLUCIÓN N° 714 DEL 18 OCT 2024

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las concedidas en la Constitución Política de 1991, en la Ley 99 de 1993 y en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que, el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Que, *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que, el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que, la Ley 99 de 1993 establece: que: *"Corresponde a la Corporación ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente"*.

Que, así mismo, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, de igual forma, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, el Decreto – Ley 2811 de 1974 determina en su artículo 102, que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que, por su parte, el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, dispone que para la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

K

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

Que, según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, de acuerdo el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el trámite de Ocupación de Cauce es un proceso que deben iniciar las personas que pretendan construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, así lo determinan tanto el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 como el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974.

Que, el señor Alcalde, WILSON DE JESÚS PEREZ GUTIERREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.388.898, en calidad de Representante legal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CAYETANO, identificada con el NIT 890.501.876-4, presentó formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauce, playas y lechos y de manera formal bajo radicado No. 2024-01015-0079712 con fecha del 20 de julio de 2024, y NEPTUNO 34615 para la ejecución de proyecto de Solicitud de autorización de intervención del río Zulia, para realizar trabajos de dragado y profundización hidráulica en los sectores San Pedro de la Vereda Puente Zulia y Vereda Santa Rosa, intersección entre el río Peralonso y el río Zulia, del municipio de San Cayetano, Norte de Santander.

Que la Subdirección Jurídica, una vez reviso la solicitud presentada por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CAYETANO, observo que la documentación se ajustada a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y por lo tanto, procedió a dictar el auto de inicio ordenando en él, correr traslado a la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible del expediente correspondiente para que se practicara la visita y continuara el proceso de evaluación de la solicitud presentada.

Que de la evaluación efectuada por la subdirección de desarrollo sostenible se emitió el informe técnico que es señalado continuación:

DESCRIPCIÓN

Durante el recorrido, se observaron los puntos críticos con afectación actual y posible afectación severa an la espera de la presencia del fenómeno natural de "La Niña", apreciándose las líneas de flujo en los sectores vulnerables a la socavación lateral.

Desde la coordenada 7°50'42.63"N-72°38'12.52"O con cota de 261 msnm, hasta la coordenada 7°51'41.66"N- 72°37'24.87"O y cota 243 msnm, se consideró la longitud y secciones que deben ser intervenidas.

En la revisión de la batimetría y formas de las secciones respecto a las diferencias de nivel de fondo del cauce, se identifican dos puños de importancia para el control de la erosión lateral y de la adecuación de cauce para permitir mayor sección para volumen de caudal ante la presencia de lluvias en la parte alta y media del río Zulia.

Sobre la ribera izquierda del río Zulia en los tramos revisados, se encuentran obras y canales de riego para la siembra de arroz a gran escala, actividades ganaderas y de piscicultura, y como de mayor importancia de protección, se encuentra la red, expuesta, del acueducto municipal de San Cayetano y la vía Nacional que va de Cúcuta a San Cayetano conectando con Termotasajero, estructuras de gran importancia para el desarrollo económico y social del Municipio.

En el tramo localizado entre las coordenadas 7°50'49.97"N-72°38'11.09"O y 7°51'7.17"N-72°37'51.63"O, el proceso erosivo de las márgenes es incrementado, debido a la diferencia de considerable de los niveles de fondo del cauce, el cual, como efecto direcciona un 40%,

91

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

aproximadamente del caudal total, hacia el talud donde se ubican las obras anteriormente mencionadas, llegándole, casi de frente al talud.

Sector (7°50'49.97"N-72°38'11.09"O y 7°51'7.17"N-72°37'51.63"O,) donde se debe profundizar el cauce desde el centro de las secciones hacia la margen izquierda para lograr subir el nivel del cauce y conformar la protección con material de sobre tamaño, y posterior colocación de un enrocado cono refuerzos.

ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO.

Una vez Realizados los estudios de socavación y la batimetría, y ante la emergencia suscitada ante la presencia de lluvias, se determinó en reunión del Consejo municipal de la Gestión del Riesgo, la Alcaldía tramitó ante la Gobernación del Departamento, la solicitud de préstamo de maquinaria amarilla y procedieron a mitigar parte del cauce para contrarrestar la presión del caudal hacia los taludes críticos.

El proyecto conlleva al manejo de las aguas naturales, igualmente de las pluviales y las controladas con las labores de dragado.

ASPECTO SOCIO-ECONOMICO.

Este tipo de obra, mejora las condiciones de calidad de vida de los residentes y permite el tránsito con seguridad de las personas y transporte del carbón, por ser una vía de tránsito de vehículos particulares, Públicos y vehículos de Carga pesada.

La economía del área de influencia del corredor vial está relacionada con la agricultura, la ganadería y Generación de Energía Térmica, y un cuarto renglón que se encuentra es la minería de carbón subterránea.

CONSIDERACIONES SOBRE EVALUACION DE IMPACTOS.

En el estudio entregado a la Corporación, se detallan Criterios de evaluación del proyecto con énfasis a la ubicación y condiciones del sector donde se realizará las labores de manejo del cauce, teniendo en cuenta las actuales condiciones del sitio, de acuerdo a la valoración que se da por parte de los estudios contratados por Termo tasajero y la Alcaldía de San Cayetano, se evidencia que todos los efectos son mitigables y recuperables a través de medidas de mitigación, además, se consideró por parte de la Corporación, los siguientes aspectos ambientales:

Acarreos (transporte de equipos y maquinaria)

ACTIVIDAD	ASPECTO	IMPACTO
Transporte de maquinaria y combustibles al sitio de trabajo	-Incremento de los niveles de ruido	Seguro - Aumento de la concentración de gases contaminantes y partículas en la atmósfera - Producción de material sobrante - Incremento de los niveles de ruido
Transporte de material pétreo a sitios de disposición.	- Emisión de material particulado a la atmósfera	
		Eventuales - Contaminación del suelo y aguas debido a fugas de combustible en la maquinaria usada. - Enfermedades y/o molestias Auditivas.

Desmonte y limpieza

ACTIVIDAD	ASPECTO	IMPACTO
Descapote y erradicación de árboles y de arbustos para el paso de la maquinaria pesada.	- Remoción de cobertura vegetal - Introducción de elementos ajenos al contexto visual rural	Seguro - Destrucción de especies nativas - Migración de fauna Eventual

RESOLUCIÓN N° 714 DEL 18 OCT 2024		4 de 16
"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"		
		- Cambio en el uso del suelo (Temporal) - Incremento de la erosión
Manejo y alteración del curso del agua durante la intervención del cauce		
ACTIVIDAD	ASPECTO	IMPACTO
Manejo de aguas durante las etapas de conformación de cauce, dragado y salida de material.	- Incremento de los niveles de ruido - Contaminación de aguas - Residuos Sólidos al contexto visual rural	Seguro - Contaminación de aguas por aporte de residuos sólidos. Eventuales - Alteración del Caudal del Ríos. - Posibles Inundaciones. - Enfermedades y/o molestias Auditivas
Inestabilidad de terraplenes.		
ACTIVIDAD	ASPECTO	IMPACTO
Alteración de los terraplenes marginales del río Zulia, durante la conformación de cauce, dragado y salida de material.	- Incremento de los niveles de ruido - Contaminación de aguas - Aumento de la turbidez - Residuos Sólidos al contexto visual rural	Seguro - Contaminación de aguas por aporte de residuos sólidos. Eventuales - Alteración del curso del Río. - Posibles Inundaciones. - Enfermedades y/o molestias Auditivas
Obras de bioingeniería (trinchos, taludes reforzados con geotextil, etc.)		
ACTIVIDAD	ASPECTO	IMPACTO
Obras de Bioingeniería - Movimientos de tierra	- Incremento de los niveles de ruido por uso de vibradores mecánicos.	Seguro - Compactación del suelo - Aumento de la concentración de gases y partículas en la atmósfera Eventuales - Contaminación en el recurso hídrico - Generación de Erosión
Señalización		
ACTIVIDAD	ASPECTO	IMPACTO
Demarcación de la vía – Señales de tránsito	- Incorporación de elementos ajenos al contexto visual del sector.	- Contaminación visual - Alteración del flujo vehicular
Luego de determinados los efectos ambientales, se clasifican de la siguiente forma:		
COMPONENTE GEOSFÉRICO Cambios leves de la morfología existente, EFECTO: Variación puntual de la capacidad geotécnica del suelo, contaminación del suelo por fugas de combustibles y lubricantes, compactación del suelo y Degradación de la calidad del aire		
COMPONENTE ATMOSFÉRICO - Incremento de los niveles de ruido, emisión de gases y partículas a la atmósfera: EFECTO: Aumento de los índices de morbilidad, enfermedades respiratorias en las comunidades vecinas y en los trabajadores de la obra.		
COMPONENTE HIDROSFÉRICO: Generación de aguas residuales y mantenimiento de maquinaria. EFECTO: Degradación de la calidad del agua y modificación de los patrones de drenaje.		
COMPONENTE BIÓTICO se tiene: Remoción de cobertura vegetal (arbustos) y desplazamiento de la fauna. EFECTO: Alteración de los ecosistemas, y pérdida de hábitat para las especies.		
COMPONENTE PAISAJÍSTICO - Presencia de elementos ajenos al sector (accesos al río, señalización). EFECTO: Deterioro del paisaje natural.		

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

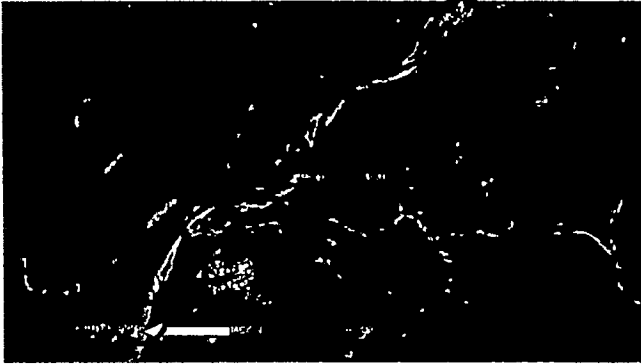
COMPONENTE SOCIOECONÓMICO, impacta en el sector primario, - sector secundario, sector terciario y en los Valores culturales. **EFFECTO**: Aumento del precio de la Propiedad (+), extracción de materiales durante la etapa de adecuación del cauce (+), - aumento temporal del empleo (+) y pérdida de sistemas de vida tradicional (-), mejoramiento de calidad de vida para los residentes y propietarios de predios ribereños.

CONSIDERACIONES SOBRE EVALUACION DE IMPACTOS

- Por las etapas de construcción de la adecuación conformación de la superficie de fondo del río y la extracción de material sobrante del dragado, deben disponerse en el sitio de disposición final autorizado, para el caso donde no se cuente con título, Para la disposición o ubicación temporal de material deben identificar los sitios o áreas, la cuales presenten características morfológicas favorables, es decir, que en caso de lluvias, no drenen directamente al río y trasladen el material nuevamente al cauce: en los sitios donde se cuente con título minero, podrá ser aprovechado por el titular previamente notificado.
- Para el desarrollo de las actividades del proyecto, de debe cumplir con las recomendaciones y obligaciones establecidas en el presente informe técnico.
- El manejo, previo cumplimiento, con monitoreo permanente durante el desarrollo, se mitigan favorablemente los posibles impactos ambientales.
- Analizada la Información recolectada, se puede determinar que se modificarán las características del lecho por las nivelaciones y/o rellenos que deben hacerse, especialmente en la adecuación del nivel del cauce para dejar un solo cauce sin desvío dentro de la misma morfología existente.
- Respecto a la calidad de las aguas, se considera que no se alteraran por la remoción de material teniendo en cuenta el sistema de excavaciones y el caudal con pendiente baja, entre 0.5 y 1.0% sobre el lecho con desviación temporal si se requiere. Referente al recurso Aire, se generan emisiones atmosféricas producto del abastecimiento y operación de los motores de combustión de los equipos a utilizar que por lo general funcionan con Diésel, y esto está ligado a la cantidad de combustible que se consuma; Igualmente se influye en la moderación y duración del ruido que se produzca por las máquinas y equipos que se utilicen, que vienen a provocar cambios en los niveles de ruido,
- Se deben socializar todas las actividades con la comunidad para que no interfiera con los tiempos de descanso en las viviendas, debiéndose respetar el horario de 12:00 – 13:30 Horas y de las 18:00 a las 06:00 del día siguiente los depósitos de residuos de construcción y demoliciones deben estar legalizados.
- Las actividades a desarrollar para poder mitigar daños sobre los predios adyacentes, y sobre el mismo casco urbano, deben ser socializadas con los propietarios de predios, con las autoridades de policía y comunidad interviniente.

El material dragado no se considera, ni se ve como suelo sucio, el material de dragado es un producto limpio, reutilizable; El material de dragado es un recurso, como el material es de naturaleza arenosa y rocosa, es un elemento excelente que se utilizará o acomodará como relleno sobre los taludes a conformar y la base del cauce en varios puntos del terreno visitado y evaluado.

El material dragado es producto de los sedimentos que forma parte de la dinámica del río Zulia en la parte media de la cuenca, su recolocación y reutilización debe considerarse cuidadosamente desde un punto de vista de Ingeniería y medioambiental, por lo que se recomienda, que los operadores sean personas con alta experiencia en el manejo de un río.

RESOLUCIÓN N° 714 DEL 18 OCT 2024 6 de 16	
“Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones”	
Este proyecto de dragado para la protección de la estructura del acueducto del Área Metropolitana, la red de conducción de acueducto municipal, la estructura de conducción de agua de riego, y los predios ribereños, debe tomarse con el interés de las consecuencias medioambientales que podrían suceder y que dando un buen manejo se lograra mitigarlas. Tenemos que partir, que todo tipo de dragado, independientes de la corriente o fuente de agua, causa afectaciones al ambiente, actividad que a la persecución de la mayoría de las gentes lo consideran malo, esto, sin entender, que las fuentes de agua corrientes o superficiales, lagos, lagunas, mares, en alguna oportunidad, van a requerir de un dragado dependiendo de las afectaciones o impedimento de actividades antrópicas, como son puertos fluviales y marítimos.	
UBICACIÓN Y CARTOGRAFIA	
El sector visitado, se ubica al sur del casco urbano del municipio de San Cayetano, a una distancia por carretera de 5.5 kilómetros, aguas abajo del punto de captación de aguas de la empresa Termotasajero compartida con el Acueducto Metropolitano de Cúcuta, se revisó una distancia aproximada de 2.5 kilómetros de cauce detectándose varios puntos críticos	
	
Imagen de Google Earth. Punto inferior, inicio – punto superior, terminación tramo aguas abajo.	
EQUIPOS Y MAQUINARIA A UTILIZAR	
De acuerdo a lo informado y a lo observado en el sitio, se requiere de la utilización de equipos de topografía, Retroexcavadora, y volquetas; no habrá desvío de las aguas se aislará el flujo del agua de las actividades de dragado y nivelación del cauce.	
ACTIVIDADES PROPUESTAS EN EL PLAN DE MANEJO	
En la información presentada no se relacionan actividades probables para la limpieza y ahondamiento del río a través de actividades u obras de dragado, protección y adecuación del cauce del río Zulia en el tramo entre las coordenadas 7°50'49.97"N-72°38'11.09"O y 7°51'7.17"N-72°37'51.63"O, para la acomodación y retiro de material pétreo y de desechos: Por lo general, para desarrollar actividades de dragado o descolmatación de un río, se encuentran cuatro fases, la excavación, que, por lo general, no se puede observar y se realiza con las retroexcavadoras, al extraerse el material se entiende la segunda fase, levantar el material y depositarlo sobre un vehículo o equipo, posterior se encuentra el transporte que es el medio de cargue para destino final, y como cuarta fase se tiene el uso final.	
MEDIDAS DE CONTROL Y MONITOREO AMBIENTAL	

RESOLUCIÓN N° 714 DEL 18 OCT 2024

7 de 16

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

Las obras de protección, dragado y disposición final de material pétreo, se desarrollará entre las coordenadas 7°50'49.97"N-72°38'11.09"O y 7°51'7.17"N-72°37'51.63"O, a una altura promedio de 250 msnm sobre el cauce del río Zulia en la vereda Puente Zulia, del sector de San Pedro.

Nombre de la Fuente	Actividades	Coordenadas concéntricas
RIO ZULIA	Adecuación de cauce, dragado.	7°51'5.28"N-72°37'54.18"O

Como medida de control y monitoreo ambiental se deben tener en cuenta las siguientes:

Deben tener contempladas medidas para prevenir, mitigar y controlar los impactos que puedan producirse sobre el recurso hídrico, fauna íctica, y el recurso suelo, medidas que deben soportarse en el Informe de actividades que deben presentar.

Deben garantizar las medidas técnicas ambientales necesarias para que se garantice el libre recorrido de las aguas del Río Zulia sobre el cauce a intervenir, afluente del Catatumbo.

Los materiales resultantes de las actividades de rellenos dentro del cauce actual, deben ser depositados en los sitios adecuados que no drenen ni se trasladen nuevamente hacia el mismo cauce.

Se debe realizarán obras de protección en el cauce a intervenir de forma favorable a las actividades a desarrollar.

Se deben de disponer de recipientes para la recolección de residuos sólidos producto de la actividad humana durante las actividades de dragados, para la recolección y posterior disposición final.

Se debe disponer de baños portátiles para uso de los trabajadores y visitantes de la obra, una batería sanitaria por cada 15 personas, quien suministre este servicio, debe aportar el permiso de vertimientos correspondiente. En caso contrario, si se presta el servicio por algún residente, debe estar conectado a la red de tratamiento de aguas residuales o pozo séptico que cumpla con las especificaciones técnicas.

El caso necesario de hacer uso de explosivos, debe ser coordinado con los responsables de proveer este material (Fuerzas militares de Colombia), además, serán responsables únicos ante la Corporación, de los daños que pudieran ocasionar producto de la onda explosiva, donde puede afectar Viviendas cercanas en un radio aproximado de cien metros, fuentes de aguas subterráneas, superficiales, taludes, suelos, producto de las fisuras y agrietamientos que resultan después de las voladuras subterráneas, con la onda aérea puede producir ahuyentamiento de todo tipo de fauna y peligro a la vida humana, razón por la cual, de utilizarse explosivos, deben informar a los pobladores del área de influencia la fecha y hora de la acción.

El responsable de la ocupación de cauce debe informar a la Corporación sobre el inicio de actividades, anexando cronograma de actividades.

La Alcaldía municipal de San Cayetano con Nit 890501876, debe cancelar a la Corporación por visita técnica de seguimiento ambiental, el valor que se establezca de acuerdo a la Resolución 0485 del 23 de julio 2024, valores por seguimiento del permiso de ocupación de cauces, igualmente, una visita de cierre por el mismo valor, visitas que se deben practicar para verificar las condiciones y cumplimiento de las recomendaciones dadas, mínimo una visita por año de vigencia del permiso de Ocupación de cauces, Playas y Lechos.

El permisionario deberá presentar Informe de actividades ambientales del desarrollo del proyecto tomando como referencia de seguimiento las recomendaciones dadas por la Corporación y las resultantes durante el desarrollo, Informe a entregar una vez cumplido el 60% de las obras programada.

El permisionario no requiere trámite de permiso de aprovechamiento forestal debido a la presencia de gramíneas, y arbustos, no identificándose ejemplares arbóreos en los sitios de intervención.

RESOLUCIÓN N° 714 DEL 18 OCT 2024		8 de 16
"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"		
Estas obras o actividades no son sujetos a licenciamiento ambiental, según lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 43 de la Ley 99 de 1993, artículo reglamentado en el Decreto 1900 de 2006, compilado en el capítulo 3 del título 9 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015 y, posteriormente, modificado por los Decretos 2099 del 22 de diciembre de 2016, Decreto 075 del 20 de enero de 2017 y Decreto 1120 del 29 de junio de 2017, por lo tanto, no tienen obligación de la inversión forzosa de no menos del 1% por el uso del recurso hídrico.		
MEDIDAS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL		
Por la naturaleza del permiso solicitado, a la Alcaldía Municipal San Cayetano, representada en la ocasión por el señor Alcalde Wilson de Jesús Pérez Gutiérrez, no se debe imponer medidas de compensación ambiental para los permisos de Ocupación de Cauce a otorgar.		
Independiente a lo enunciado, se procederá a la implementación de medidas ambientales inmediatas bajo la responsabilidad del solicitante en caso de detectarse intervenciones no autorizadas o contempladas dentro del presente informe técnico.		
RECOMENDACIONES		
De acuerdo a lo señalado en el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales, y los artículos 30 y 104 del Decreto 1541 de 1978, la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización para su ejecución, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental competente, igualmente se requiere de permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas, Decreto 1076 de 2015, Artículos 2.2.3.2.2.2.		
De conformidad con el Decreto 2811 de 1974 Artículo 42 del Dominio de Los Recursos Naturales Renovables. Artículo 42º.- <i>Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.</i> "...		
En relación con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales se establece en el Artículo 9º.- <i>"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:</i>		
a.- <i>Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;</i>		
b.- <i>Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;</i>		
c.- <i>La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;</i>		
d.- <i>Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;</i>		
e.- <i>Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro</i>		

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

Basado en los principios anotados, y la información presentada a la Corporación más la obtenida en la visita técnica de evaluación de la solicitud, se analizaron las acciones, obras y las recomendaciones dadas por la Corporación donde se manifiesta que durante el desarrollo de las actividades se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

No se autoriza la intervención del componente verde sobre los taludes, aguas arriba y aguas abajo de los sitios que se deben intervenir, protección de taludes, construcción de bermas.

Previo al inicio de las obras contenidas dentro del contrato y que se cuente con los permisos ambientales, la Alcaldía Municipal de San Cayetano con Nit 890501876, debe obtener los permisos de intervención por parte de los propietarios de los predios involucrados en las labores de adecuación de cauce, dragado y extracción (Transporte de material pétreo) dentro del trazado de obras necesarias.

No suspender el libre recorrido de las aguas, en caso de restringir una parte de la sección cuando se realice excavación, se debe hacer de tal forma, que en caso de presentarse una abundancia súbita, las aguas puedan arrastrar el material con que se construya el desvío evitando represamientos.

En caso de presentarse cambios en los diseños o ajustes en las áreas informadas, deben comunicarlo oportunamente por escrito a la Corporación presentando la información referente a esa decisión.

No se autoriza labores de rectificación, ni desvíos definitivos del cauce del sitio señalado en la corriente hídrica, los movimientos y adecuaciones se harán dentro del mismo cauce.

No se autoriza labores de rocería, ni tala de árboles sobre las márgenes del cauce del sitio señalado en la corriente hídrica aguas arriba o abajo del sitio de intervención del cauce, sin contar con los permisos ambientales correspondientes.

Deben informar a la Corporación sobre el sitio de disposición final de los materiales pétreos, sitio que debe ser del conocimiento de la Alcaldía municipal de San Cayetano.

El permiso de intervención de cauces tiene una duración para el desarrollo de las obras de seis (06) meses, debiendo presentar informe ambiental de actividades una vez se haya avanzado en un 60% de la obra e informe final para verificación del cumplimiento de las recomendaciones dadas.

Deben garantizar las medidas técnicas ambientales necesarias para que se garantice el libre recorrido de las aguas de sobre los cauces de sitios a intervenir.

El caso necesario de hacer uso de explosivos, debe ser coordinado con los responsables de proveer este material (Fuerzas militares de Colombia), además, serán responsables únicos ante la Corporación, de los daños que pudieran ocasionar producto de la onda explosiva, donde puede afectar personas, viviendas, obras de infraestructura, fuentes de aguas subterráneas, superficiales, taludes, suelos, producto de las fisuras y agrietamientos que resultan después de las voladuras con material explosivo, con la onda aérea puede producir ahuyentamiento de todo tipo de fauna y peligro a la vida humana teniendo en cuenta que se encuentran viviendas cercanas, razón por la cual, de utilizarse explosivos, deben informar a los pobladores del área de influencia la fecha y hora de la acción

Para el seguimiento ambiental de los sitios de las obras a realiza, deben presentar el cronograma de actividades con fechas programadas reales indicando el responsable de cada una de ellas, cronograma

RESOLUCIÓN N° 714 DEL 18 OCT 2024

10 de 16

“Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones”

a entregar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del permiso de ocupación de cauce, de no presentarse el Cronograma, acarreará sanciones y restricciones a las obras.

El responsable de la ocupación de cauce debe informar a la Corporación sobre el inicio de actividades.

CONCLUSIONES

De acuerdo a lo señalado en el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales, el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978, y el decreto 1076 de 2015 en su ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Atendiendo los criterios técnicos de orden ambiental se considera que con la información presentada y después de realizada las correspondientes visitas de evaluación, y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas y que el área donde se solicita la ocupación de cauce, es indicada y ajustada para adelantar las obras que se solicitan, es viable autorizar el permiso temporal de ocupación de cauce, con las determinaciones y condiciones que se establezcan, siempre y cuando se cumpla a cabalidad las medidas de manejo ambiental recomendadas, para el proyecto “Obras de adecuación del cauce en el río Zulia, protección de taludes, protección de la red de acueducto municipal y de la toma de riego”, municipio de San Cayetano”, Departamento Norte de Santander” sobre los siguientes puntos:

Abscisa	Coordenada	
	X	Y
K0+000	7°50'49.97"N	72°38'11.09"O
K0+750	7°51'1.64"N	72°38'4.79"O
K1+500	7°51'15.72"N	72°37'48.87"O
K2+000	7°51'7.17"N	72°37'51.63"O

No se autoriza la intervención del componente verde sobre los taludes, aguas arriba y aguas abajo de los sitios de influencia directa de las intervenciones en los sitios revisados, salvo la obtención de los permisos de aprovechamiento forestal en caso necesario.

CALCULO VOLUMEN DE EXCAVACION		
ABS	ALTURA EXCAV	VOL EXCAV
K0+000.00	0.6	0
K0+050.00	0.6	1050
K0+100.00	0.6	1050
K0+150.00	0.6	1050
K0+200.00	0.6	1050
K0+250.00	0.6	1050
K0+300.00	0.6	1050
K0+350.00	0.6	1050
K0+400.00	0.6	1050
K0+450.00	0.6	1050
K0+500.00	0.6	1050
K0+550.00	0.6	1050
K0+600.00	0.6	1050
K0+650.00	0.6	1050

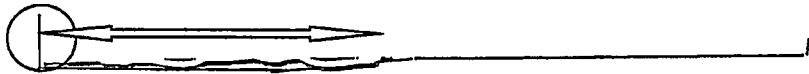
"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

K0+700.00	0.6	1050
K0+750.00	0.6	1050
K0+800.00	0.6	1050
K0+850.00	0.6	1050
K0+900.00	0.6	1050
K0+950.00	0.6	1050
K1+000.00	0.6	1050
K1+050.00	0.6	1050
K1+100.00	0.6	1050
K1+150.00	0.6	1050
K1+200.00	0.6	1050
K1+250.00	0.6	1050
K1+300.00	0.6	1050
K1+350.00	0.6	1050
K1+400.00	0.6	1050
K1+450.00	0.6	1050
K1+500.00	0.6	1050
K1+550.00	0.6	1050
K1+600.00	0.6	1050
K1+650.00	0.6	1050
K1+700.00	0.6	1050
K1+750.00	0.6	1050
K1+800.00	0.6	1050
K1+850.00	0.6	1050
K1+900.00	0.6	1050
K1+950.00	0.6	1050
K2+000.00	0.6	1050
Volumen total de excavación		42.000 M3

Se acuerdo a los cálculos del resultado de la batimetría realizada, se debe tener en cuenta, que se recomienda una sección hidráulica uniforme de 40 metros en la base del cauce, conformación de taludes a 45° de inclinación, taludes compactados.



Por las condiciones de la forma y diferencias de nivel del cauce en sus primeros 350,00 metros, se debe trasladar hacia la margen izquierda, un volumen aproximado de 16.570 metros cúbicos de material sobre un ancho de 37,00 metros y longitud de 448,00 metros con altura de relleno de un metro en promedio.



Talud de ubicación de la red de acueducto de San Cayetano, toma de riego, Vía Nacional San Cayetano – Termotasajero (Circulo); sección con desvió hacia el talud que debe conformarse con material de excavación de las secciones a recuperar (Flecha dos puntas). Ver registro fotográficos adjuntos.

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

En la parte baja de encuentra un título minero, por lo cual se debe informar al titular, en el caso, PRECONCRETOS, sobre el presente permiso de ocupación de cauces, para que se permita realizar las obras necesarias, material que después de conformar los taludes de protección, podrá ser retirado el excedente del cauce.

El responsable del proyecto, en este caso el Señor, Wilson de Jesús Pérez Gutiérrez identificado con la cedula de Ciudadanía No. 13.388.898 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Alcalde del municipio de San Cayetano con Nit 890.501.876-4, deberá responder por la ejecución de las obras físicas y ambientales contenidas en el presente informe, igualmente de las posibles afectaciones a los predios ribereños.

Durante el desarrollo de las obras y una vez terminadas, no se permite verter materiales o desechos sobre los lechos y corrientes hídricas intervenidas, los materiales deberán ser dispuestos en sitios previamente autorizados, actividad que debe ser informada y soportada con registros fotográficos dentro del Informe de actividades.

Dentro del informe de cumplimiento ambiental ICA, se debe entregar registro fotográfico de todas las actividades contempladas en el permiso de ocupación de cauces que se otorgue, igualmente el de la instalación de las vallas de prevención y las informativas.

Se debe hacer instalación de señales preventivas que permitan la seguridad por las áreas de intervención y especialmente donde se tengan playas para la recreación, stop de maquinaria pesada y combustibles; Igualmente, dos vallas que permitan informar a la comunidad sobre lo autorizado por la Corporación como intervención de cauces, Numero de Resolución, localización, también deben incluir un mensaje de protección a la naturaleza, vallas a ubicar en ambos sentidos de la vía.

Valla que debe contener el número y fecha del acto administrativo por el cual se otorga permiso temporal de ocupación de cauce, playas y lechos y se dictan otras disposiciones, el tipo de obra, vigencia del permiso, mensaje ecológico, valla que debe contener en sus extremos superiores el Logo de la Corporación y el de la Alcaldía de San Cayetano; la valla a instalar debe tener como mínimo las medidas de 1,20 x 1,80 metros.



RESOLUCION No.
PERMISO DE OCUPACION DE
CAUCES, PLAYAS Y LECHOS



PROYECTO: "OBRAS DE ADECUACIÓN DEL CAUCE EN EL RÍO ZULIA, PROTECCIÓN DE TALUDES, PROTECCIÓN DE LA VIA NACIONAL, RED DE ACUEDUCTO MUNICIPAL, PREDIOS RIBEREÑOS Y TOMA DE RIEGO".

PERMISO OCUPACIÓN DE CAUCES:

Longitud a intervenir: 2.000 ML.
Obras de adecuación: Adecuación del cauce recuperación de la base del cauce para mitigación de desvíos hacia las márgenes del río, Dragado para ampliación de las secciones hidráulicas y protección de márgenes con entrocados.
Localización: Vereda Puente Zulia, Sector San Pedro a Vereda Santa Rosa
Vigencia: SEIS (06) MESES.

MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE

Las dos vallas, deben ser instaladas en lugares visibles, recomendándose una en zona de influencia de los bañerios y la otra en el punto de acceso al río de la maquinaria y vehículos necesarios para el desarrollo del proyecto.

REGISTRO FOTOGRAFICO

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"



Área severamente afectada y en riesgo por desvío de caudal hacia la margen izquierda.



Las diferencias del nivel superficial, por la cual se deben hacer rellenos de nivelación.



"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

Parte superior K0+000, inicio de la adecuación del cauce direccionándolo hacia el centro del cauce.



Material a reacomodar y margen a proteger cortando flujo sobre suelos firmes.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de ocupación de cauces, playas y lechos a favor de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CAYETANO, identificada con el NIT 890.501.876-4, representada por el señor Alcalde WILSON DE JESUS PEREZ GUTIERREZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 13.388.898, para la Solicitud de autorización de intervención del río Zulia, para realizar trabajos de dragado y profundización hidráulica en los sectores San Pedro de la Vereda Puente Zulia y Vereda Santa Rosa, intersección entre el río Peralonso y el río Zulia, del municipio de San Cayetano, Norte de Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vigencia se otorga un tiempo de un seis (06) meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, prorrogables a solicitud del beneficiario, previa verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario deberá cumplir con cada una de las recomendaciones u obligaciones consignadas en el informe técnico relacionado en el presente acto administrativo, so pena de las sanciones legales a las que hubiere lugar:

-Deben tener contempladas medidas para prevenir, mitigar y controlar los impactos que puedan producirse sobre el recurso hídrico, fauna iclica, y el recurso suelo, medidas que deben soportarse en el informe de actividades que deben presentar.

-Deben garantizar las medidas técnicas ambientales necesarias para que se garantice el libre recorrido de las aguas del Río Zulia sobre el cauce a intervenir, afluente del Catatumbo.

-Los materiales resultantes de las actividades de rellenos dentro del cauce actual, deben ser depositados en los sitios adecuados que no drenen ni se trasladen nuevamente hacia el mismo cauce.

-No se autoriza la extracción y/o comercialización de material dragado, los cantos gruesos y material de grava debe ser depositados sobre el margen o laterales del cauce, siendo colocados de tal manera que no altere las condiciones normales de flujo del río Zulia y el río Peralonso, en el sector de intervención.

-Se debe realizarán obras de protección en el cauce a intervenir de forma favorable a las actividades a desarrollar.

-Se deben de disponer de recipientes para la recolección de residuos sólidos producto de la actividad humana durante las actividades de dragados, para la recolección y posterior disposición final.

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

-Se debe disponer de baños portátiles para uso de los trabajadores y visitantes de la obra, una batería sanitaria por cada 15 personas, quien suministre este servicio, debe aportar el permiso de vertimientos correspondiente. En caso contrario, si se presta el servicio por algún residente, debe estar conectado a la red de tratamiento de aguas residuales o pozo séptico que cumpla con las especificaciones técnicas.

-El caso necesario de hacer uso de explosivos, debe ser coordinado con los responsables de proveer este material (Fuerzas militares de Colombia), además, serán responsables únicos ante la Corporación, de los daños que pudieran ocasionar producto de la onda explosiva, donde puede afectar Viviendas cercanas en un radio aproximado de cien metros, fuentes de aguas subterráneas, superficiales, taludes, suelos, producto de las fisuras y agrietamientos que resultan después de las voladuras subterráneas, con la onda aérea puede producir ahuyentamiento de todo tipo de fauna y peligro a la vida humana, razón por la cual, de utilizarse explosivos, deben informar a los pobladores del área de influencia la fecha y hora de la acción.

-El responsable de la ocupación de cauce debe informar a la Corporación sobre el inicio de actividades, anexando cronograma de actividades.

-El permisionario deberá presentar Informe de actividades ambientales del desarrollo del proyecto tomando como referencia de seguimiento las recomendaciones dadas por la Corporación y las resultantes durante el desarrollo, informe a entregar una vez cumplido el 60% de las obras programada.

-El permisionario no requiere trámite de permiso de aprovechamiento forestal debido a la presencia de gramíneas, y arbustos, no identificándose ejemplares arbóreos en los sitios de intervención.

-El responsable del proyecto, en este caso el Señor, Wilson de Jesús Pérez Gutiérrez identificado con la cedula de Ciudadanía No. 13.388.898 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Alcalde del municipio de San Cayetano con Nit 890.501.876-4, deberá responder por la ejecución de las obras físicas y ambientales contenidas en el presente informe, igualmente de las posibles afectaciones a los predios ribereños.

-Durante el desarrollo de las obras y una vez terminadas, no se permite verter materiales o desechos sobre los lechos y corrientes hídricas intervenidas, los materiales deberán ser dispuestos en sitios previamente autorizados, actividad que debe ser informada y soportada con registros fotográficos dentro del Informe de actividades.

-Dentro del informe de cumplimiento ambiental ICA, se debe entregar registro fotográfico de todas las actividades contempladas en el permiso de ocupación de cauces que se otorgue, igualmente el de la instalación de las vallas de prevención y las informativas.

-Se debe hacer instalación de señales preventivas que permitan la seguridad por las áreas de intervención y especialmente donde se tengan playas para la recreación, stop de maquinaria pesada y combustibles; igualmente, dos vallas que permitan informar a la comunidad sobre lo autorizado por la Corporación como intervención de cauces, Numero de Resolución, localización, también deben incluir un mensaje de protección a la naturaleza, vallas a ubicar en ambos sentidos de la vía.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario del presente permiso debe cancelar a la Corporación dos visitas técnicas: una de seguimiento ambiental del permiso de ocupación de cauce por el valor que se establezca de acuerdo a la resolución N° 0485 del 23 de julio del 2024, o el acto administrativo que la modifique, igualmente una visita de cierre por el mismo valor, que se debe practicar para verificar las condiciones y cumplimiento de las recomendaciones dadas.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias contempladas en la presente resolución, dará lugar a la revocatoria o a la suspensión del permiso de ocupación de cauce, mediante acto administrativo motivado y así mismo se enviará el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio ambiental de acuerdo lo establecido en la Ley 1333 de 2009 o aquella la modifique, adicione o sustituya.

"Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO PRIMERO. El beneficiario del presente permiso, asume toda la responsabilidad por los perjuicios derivados por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias y obligaciones señaladas en la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CORPONOR no se hará responsable de los daños que se causan a terceros por el desarrollo de la actividad. Estas responsabilidades pertenecen única y exclusivamente al beneficiario del presente permiso. De la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones no previstos y no considerados en este concepto.

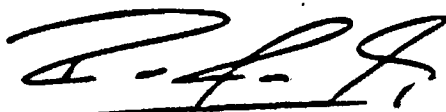
ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CAYETANO, a través de su representante legal el señor Alcalde WILSON DE JESUS PEREZ GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.388.898, o persona autorizada, al correo electrónico proporcionado en la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procederá a realizarse la correspondiente publicación en el Boletín Ambiental de la página web de CORPONOR, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

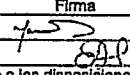
ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección General, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO

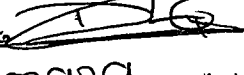
Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Marie Eugenia Ararat Diaz	Subdirectora Jurídica	
Elaboró:	Estefanía Hincapié Uribe	Profesional - Contratista	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.


Corponor

CORPONOR

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy 23 de Octubre de 20 24
se notificó personalmente a David Leonardo Quintanilla Gálvez de la Resolución 14-24
que antecede enterado(s) de su contenido firma(s)
El Notificado 

CC No. 003570139 Tarjeta Profesional No. 150.912

Notario

